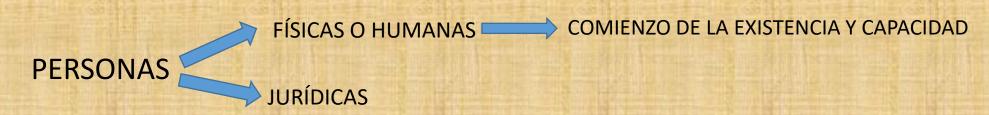
## SOCIEDADES



### PERSONAS JURÍDICAS (141 -224 CCC):

APTITUD PARA AQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

COMIENZO DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DIFERENCIADA

PÚBLICAS: ESTADO SE RIGEN POR LAS LEYES QUE LOS CREAN

PRIVADAS • SOCIEDADES COMERCIALES

- ASOCIACIONES CIVILES
- SIMPLES ASOCIACIONES
- FUNDACIONES

- MUTUALES
- IGLESIAS
- COOPERATIVAS
- CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
- TODA OTRA CONTEMPLADA EN EL CCyC Y EN LEYES

SE RIGEN POR:

- a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, el Código Civil y Com;
- b) por las normas del acto constitutivo;
- c) por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título

### ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

- NOMBRE (Aditamento)
- DOMICILIO
- PATRIMONIO (inscripción preventiva en formación)
- DURACIÓN (Ilimitada salvo ley)
- OBJETO (Preciso y determinado)

EL ESTATUTO DEBE CONTENER NORMAS RELATIVAS A

- GOBIERNO
- ADMINISTRACIÓN
- FISCALIZACIÓN

#### **ADMINISTRADORES**

FORMA DE ACTUAR LEALTAD Y DILIGENCIA (Actos contrarios o en competencia)

RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y SOLIDARIA POR DAÑOS CAUSADOS POR SU CULPA

### CAUSALES DE DISOLUCIÓN

- a)la decisión de sus miembros adoptada por unanimidad o por la mayoría estatutaria
- b) el cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo subordinó su existencia;
- c) la consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviviente
- d) el vencimiento del plazo
- e) la declaración de quiebra;
- f) la fusión
- g) la reducción a uno del número de miembros si la ley especial exige pluralidad de ellos
- h) la denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar
- i) el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla
- j) cualquier otra causa prevista en el estatuto

### **LIQUIDACIÓN**

# ASOCIACIÓN CIVIL

CONCEPTO: Son personas de existencia ideal que nacen de la unión estable de un grupo de personas físicas que persiguen un fin común no lucrativo. También existen Asociaciones de Segundo Grado ACTO CONSTITUTIVO: Inscripción y autorización para funcionar. Instrumento público 🔷 ADMINISTRACIÓN: 🛑 Comisión directiva 🛑 Composición mínima (Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal) > FISCALIZACIÓN PRIVADA: ——> Comisión revisora de cuentas——> Obligatoriedad (mas de 100 asociados) CONTROL ESTATAL Dirección de Personas Jurídicas RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS No responden solidaria ni ilimitadamente Se limitan a laintegración de los aportes

SIMPLES ASOCIACIONES - Comienzo de su existencia - Denominación

ACTO CONSTITUTIVO: Instrumento público o privado con firmas certificadas

### Contenido del Acto constitutivo:

- a) la identificación de los constituyentes;
- b) el nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto;
- c) el objeto;
- d) el domicilio social;
- e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- f) las causales de disolución;
- g) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna.
- h) el régimen de administración y representación;
- i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual;
- j) en su caso, las clases o categorías de asociados;
- k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;
- l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación.
- m) el procedimiento y destino de la liquidación.

## **FUNDACIONES**

CONCEPTO: Son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

ACTO CONSTITUTIVO: Inscripción y autorización para funcionar. Instrumento público. Acto última voluntad.

ADMINISTRACIÓN: —— Consejo de administración ——— Composición — Privilegio de fundadores — Ad honorem

COMITÉ EJECUTIVO: Existencia Funciones

CONTROL ESTATAL Dirección de Personas Jurídicas

PATRIMONIO Posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente es requisito indispensable para obtener la autorización estatal

Aporte en dinero y especies - Forma

#### Contenido del Acto constitutivo:

- a) Datos del o de los fundadores (personas humanas o jurídicas)
- b) nombre y domicilio de la fundación;
- c) designación del objeto, que debe ser preciso y determinado;
- d) patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo que debe ser expresado en moneda nacional;
- e) plazo de duración;
- f) organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros;
- g) cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad;
- h) procedimiento y régimen para la reforma del estatuto;
- i) fecha del cierre del ejercicio anual;
- j) cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes;
- k) plan trienal de acción.

### CONTRATOS ASOCIATIVOS (CCC 1442 – 1462)

Son contratos de colaboración, de organización o participativo, con comunidad de fin, que no sean sociedad. A estos contratos no se les aplican las normas sobre la sociedad, no son, ni por medio de ellos se constituyen, personas jurídicas, sociedades ni sujetos de derecho.

#### **NEGOCIOS EN PARTICIPACIÓN**

Tiene por objeto la realización de una o más operaciones determinadas a cumplirse mediante aportaciones comunes y a nombre personal del gestor. No tiene denominación, no está sometido a requisitos de forma, ni se inscribe en el Registro Público.

### AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN:

Hay contrato de agrupación de colaboración cuando las partes establecen una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades. Inscripción Registral. No fin de lucro.

#### **UNIONES TRANSITORIAS:**

Hay contrato de unión transitoria cuando las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República. Pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal. Inscripción

### **CONTRATOS ASOCIATIVOS**

### CONSORCIOS DE COOPERACIÓN

Hay contrato de consorcio de cooperación cuando las partes establecen una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.

### LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES

#### **CONCEPTO**

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

UNA O MAS PERSONAS

TIPOS SOCIETARIOS

REALIZACIÓN DE APORTES

BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

SOCIEDADES UNIPERSONALES SOLO COMO S.A. Y NO PUEDE ESTAR FORMADA POR S.A. UNIPERSONAL

SUJETOS DE DERECHO

### LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES

#### FORMA, PRUEBA Y PROCEDIMIENTO

INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PUBLICO



REGULARMENTE CONSTITUIDA

SOCIEDADES POR ACCIONES



R.N.Soc x Acciones

PUBLICACIÓN S.R.L. Y S.A.



- 1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios;
- 2. Fecha del instrumento de constitución;
- 3. La razón social o denominación de la sociedad:
- 4. Domicilio de la sociedad:
- 5. Objeto social;
- 6. Plazo de duración:
- 7. Capital social;
- 8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos;
- 9. Organización de la representación legal;
- 10. Fecha de cierre del ejercicio;

### LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de D.N.I. de los socios;
- 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad.
- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;
- 6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

### LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y SOCIOS

Los socios, los administradores y quienes actúen como tales en la gestión social responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo, social y los perjuicios causados.

#### REPRESENTACIÓN

El administrador o el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social

#### **SOCIEDADES CONTROLADAS**

- 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;
- 2) Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

#### **SOCIEDADES VINCULADAS**

Se consideran sociedades vinculadas, cuando una participe en mas del diez por ciento (10%) del capital de otra.

### SOCIEDADES COMERCIALES – SOCIEDADES EN PARTICULAR

**SOCIEDAD COLECTIVA** 

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

### SOCIEDADES COLECTIVA

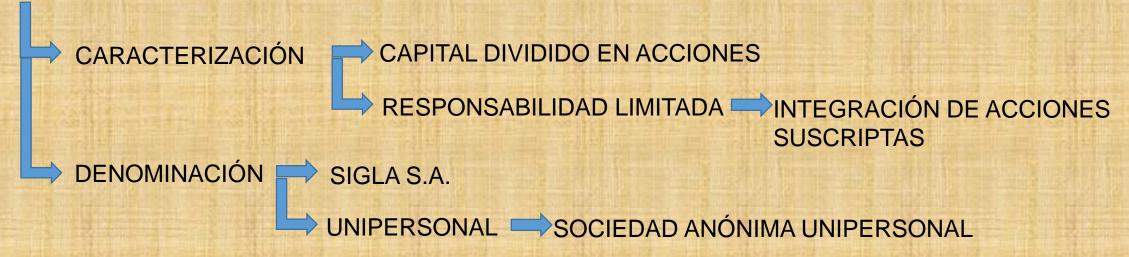


## SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) CARACTERIZACIÓN CAPITAL DIVIDIDO EN CUOTAS RESPONSABILIDAD LIMITADA INTEGRACIÓN DE CUOTAS SUSCRIPTAS 50 SOCIOS MÁXIMO DENOMINACIÓN SIGLA S.R.L. CAPITAL Y CUOTAS **CUOTAS: MULTIPLO DE \$ 10** SUCRIPCIÓN ÍNTEGRA EN LA APERTURA APORTES EN DINERO APORTES EN ESPECIE ·SOLIDARIA GARANTÍA EN LA INTEGRACIÓN DE APORTES •ILIMITADA LIMITACIÓN A LA TRASMISIBILIDAD DE CUOTAS DERECHO DE PREFERENCIA **PROCEDIMIENTO**

## S.R.L. ÓRGANOS SOCIALES



# SOCIEDADES ANÓNIMA (S.A.)



CONSTITUCIÓN Y FORMA | INSTRUMENTO PÚBLICO

REQUISITOS

1º) Respecto del capital social: la naturaleza, clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones, y en su caso, su régimen de aumento;

2) La suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si corresponde, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no puede exceder de dos (2) años.

3) La elección de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos.

CAPITAL Y ACCIONES

CAPITAL MÍNIMO = \$ 100.000

APORTES EN DINERO

ACCIONES DE IGUAL VALOR

**DIVERSAS CLASES** 





- 1) Balance general, estado de los resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos;
- 2) Designación y remoción de directores y síndicos miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución;
- 3) Responsabilidad de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia;
- 4) Aumentos del capital conforme al artículo 188.

Para considerar los puntos 1) y 2) será convocada dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio.

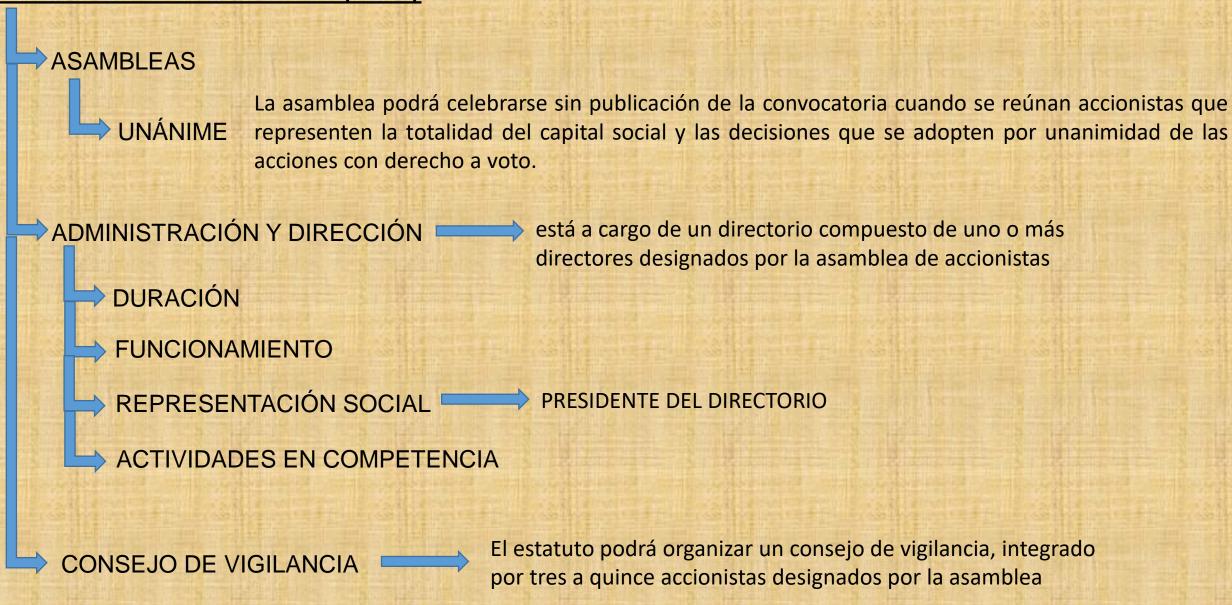
#### **ASAMBLEAS**

#### **EXTRAORDINARIA**

- 1º) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188. Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago;
- 2º) Reducción y reintegro del capital;
- 3º) Rescate, reembolso y amortización de acciones;
- 4º) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; 5º) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197;
- 6º) Emisión de debentures y su conversión en acciones;
- 7º) Emisión de bonos.

CONVOCATORIAS por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación, por lo menos y no más de treinta (30), en el diario de publicaciones legales. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.



### CONSEJO DE VIGILANCIA

Son funciones del consejo de vigilancia:

- A Fiscalizar la gestión del directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al consejo informe escrito acerca de la gestión social;
- B Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al artículo 236;
- **C** Sin perjuicio de la aplicación del artículo 58, el estatuto puede prever que determinadas clases de actos o contratos no podrán celebrarse sin su aprobación. Denegada ésta, el directorio podrá someterlo a la decisión de la asamblea;
- **D** La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea. En este caso la remuneración será fija y la duración en el cargo podrá extenderse a cinco (5) años;
- **E** Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma;
- **F** Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones;
- **G** Las demás funciones y facultades atribuidas en esta ley a los síndicos.

### FISCALIZACIÓN PRIVADA

Está a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas. Se elegirá igual número de síndicos suplentes.

Cuando la sociedad estuviere comprendida en el artículo 299 — excepto su inciso 2.) — la sindicatura debe ser colegiada en número impar.

Cada acción dará en todos los casos derechos a un sólo voto para la elección y remoción de los síndicos

Es nula cualquier cláusula en contrario.

#### Prescindencia.

Las sociedades que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299, podrán prescindir de la sindicatura cuando así esté previsto en el estatuto. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55.

#### FISCALIZACIÓN ESTATAL PERMANENTE

Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
- **2** Tengan capital social superior a \$ 10.000.000, monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario;
- 3 Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
- **4** Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- 5 Exploten concesiones o servicios públicos;
- **6** Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.
- 7 Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales.